

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PLANTEL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "INSTITUTO", Y POR LA OTRA COMPARECE EL C. MIGUEL RODRÍGUEZ AYALA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "CIDE CENTRO ESTRATEGICO DE DESARROLLO PARA MIPYMES S.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL CIDE", RESPECTIVAMENTE, ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "INSTITUTO"

I.1.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 19149 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE 2001 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, CUYO OBJETO ES LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES CALIFICADOS DE NIVEL SUPERIOR TECNOLÓGICO, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR SOCIAL Y PRODUCTIVO, ASÍ COMO DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL INDIVIDUO.

I.2. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO, EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PLANTEL, QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO EMITIDO A SU FAVOR.

I.3. QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.4. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL "INSTITUTO" CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 1100", DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO.

I.5. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO CLAVE: ITS000709444.

I.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LIBRAMIENTO SUR KILOMETRO 2.7 EN ARANDAS JALISCO.

II. DECLARACIONES EL "CIDE "

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL, DE NACIONALIDAD **MEXICANA**, QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL PRESTAR SERVICIOS DE COSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN, CON DOMICILIO FISCAL EN **CALLE**

UNIVERSO NÚMERO 916 NOVECIENTOS DIECISEIS, COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO Y CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CCE-090323-CG1.

II.2. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1148 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL COVARRUVIAS FLORES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

LO ANTERIOR LO ACREDITA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA, MISMOS QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA CON SU ORIGINAL SE AGREAGÁN EN FOTOCOPIA COMO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.3. MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO PODRÍAN SER ENTRE OTRAS LAS FISCALES.

II.4. QUE SIENDO SABEDOR DE LA ESTRUCTURA DEL "INSTITUTO" ASÍ COMO, DE SU OBJETO, MANIFIESTA SU INTERÉS EN OFRECERLE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, BAJO RÉGIMEN DE HONORARIOS, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y TIEMPO QUE SEAN NECESARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.5. RECONOCE QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES ES POR TIEMPO DETERMINADO, PARA UN PROYECTO EN ESPECIFICO Y SUJETA AL PAGO DE HONORARIOS DE NATURALEZA CIVIL, POR LO CUAL, MANIFIESTA QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO, TÍTULO DÉCIMO, CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

II.6. QUE REITERA SU CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS Y DECLARA QUE POR NINGÚN MOTIVO EJERCERÁ ACCIÓN CIVIL, PENAL, O DE NINGUNA OTRA NATURALEZA EN CONTRA DE EL " INSTITUTO " , YA SEA, POR SÍ MISMO O POR TERCERA PERSONA A CAUSA DE ACCIDENTES, LESIONES O ENFERMEDADES DE CARÁCTER ORDINARIO PROFESIONAL QUE LLEGARE A SUFRIR EN SU PERSONA, DADO EL ORIGEN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ELLO, EL "INSTITUTO", NO SERÁ PATRÓN DIRECTO NI INDIRECTO, EN CONSECUENCIA NO CONTRAE OBLIGACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA AL RESPECTO.

II.7. QUE EL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERA EN NINGÚN MOMENTO COMO CONTRATO LABORAL, POR LO QUE EL "INSTITUTO", NO ES, NI SERÁ, RESPONSABLE DE NUNGUN ADEUDO O ACTO DERIVADO DE ESTE CONCEPTO, NI DE CUALQUIER OTRO.

III.- DE "LAS PARTES "

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ANTECEDENTES

1. CON FECHA DEL 27 DE AGOSTO DEL 2011, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS, SUSCRIBIÓ CON EL CONSEJO ESTATAL DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE JALISCO (COECYTJAL) UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "CONSULTORÍA A EMPRESAS MUEBLERAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS JALISCO" (PROVEMUS), CLAVE 04-2010-528, MISMO DEL QUE "EL INSTITUTO" FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PROYECTO, PROPORCIONANDO ASESORES Y ALUMNOS PRACTICANTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.

2. PARA LLEVAR A CABO DICHO PROYECTO ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN TANTO DE ASESORES INTERNOS (DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN), COMO ASESORES EXTERNOS, PARA REALIZAR LAS CONSULTORIAS CORRESPONDIENTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTÁN CONFORMES LAS PARTES EN SUJETAR SU COMPROMISO A ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CIDE" POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIEMENTE Y SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO A EL "INSTITUTO", COMO PROFESIONAL DE CONSULTORÍA A EMPRESAS, FUNGIENDO COMO ASESOR EXTERNO EN EL PROGRAMA DE "**CONSULTORÍA A EMPRESAS MUEBLERAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**".

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO MANIFIESTAN QUE ÉSTAS SE EJECUTARÁN EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL PROYECTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SE VAYAN PRESENTANDO EN EL DESARROLLO DEL MISMO.

SEGUNDA.- "EL CIDE" QUEDA OBLIGADO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LLEVAR A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DFE COLABORACIÓN ENTRE EL "INSTITUTO" Y COECYTJAL, SE OBLIGA A PAGAR AL "CIDE" LA CANTIDAD DE \$7,500.00 POR EMPRESA INTERVENIDA, POR CONCEPTO DE LA ASESORIA PRESTADA PARA EL PROGRAMA EN CUESTIÓN.

CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE POR TRATARSE EL PRESENTE DE UN CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y AL NO EXISTIR EN CONSECUENCIA UNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL ENTRE AMBAS, EL "INSTITUTO" NO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR PAGO ALGUNO DE PRESTACIONES ADICIONALES A LA PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SEAN ÉSTAS DE ÍNDOLE ECONÓMICO O SOCIAL A EL "CIDE".

QUINTA.- EL "CIDE" NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO CEDER O SUBROGAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", CONVIENE CON EL "INSTITUTO" QUE CUANDO EXISTA IMPERICIA O NEGLIGENCIA, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE OBLIGA A REALIZAR EN EL CUERPO DEL PRESENTE, SE LE RESENDA EL CONTRATO SIN PERJUICIO PARA EL "INSTITUTO" EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2261 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS CONCERNIENTES A LA MATERIA, SITUACIÓN QUE DEBERÁ OBSERVARSE DE IGUAL MANERA, CUANDO LAS PARTES DEJEN DE CUMPLIR CON LO PACTADO EN ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN EN FORMA INMEDIATA SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

1. EN QUE EL "CIDE" UTILICE UN LENGUAJE QUE OFENDA A LA MORAL Y EL DECORO AL DIRIGIRSE A LOS EMPRESARIOS, ASESORES INTERNOS Y ALUMNOS PRACTICANTES DE EL "INSTITUTO", O PÓR CUALQUIER MALA CONDUCTA DE EL "CIDE".
2. QUE EL "CIDE", EJECUTE CUALQUIER ACCIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL PROGRAMA PARA EL CUAL ES CONTRATADO POR EL "INSTITUTO".
3. QUE "CIDE" PRESENTE DOCUMENTOS APÓCRIFOS PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN, PARA LO CUAL EL "INSTITUTO", EN TODO MOMENTO PUEDE SOLICITAR LA REVISIÓN DE DICHS DOCUMENTOS YA SEA DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O INCLUSO DESPUÉS DE REALIZARSE ÉSTE.

OCTAVA.- EL "INSTITUTO", SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR AL "CIDE" "LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

NOVENA.- EL "CIDE" SE COMPROMETE A QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBTENGA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y PROPIEDAD DEL "INSTITUTO" Y LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE CONSULTORÍA, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA PODRÁ PUBLICARSE NI COMENTARSE CON PERSONA FÍSICA O MORALES AJENAS A LAS PARTES, SO PENA DE RESPONDER SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN PROVOCARSE.

DÉCIMA.- EL "CIDE" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN CONSECUENCIA ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A EL "INSTITUTO", O LAS EMPRESAS.

DÉCIMA PRIMERA.- LA RESPONSABILIDAD DE EL "CIDE" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA DE ACCIÓN QUE EJERCITE EL "INSTITUTO", SE APLICARÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CITADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "INSTITUTO" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA IMPRRORROGABLE DE OCHO MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **27 VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DE 2011**, AL DÍA **15 QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, CONVENIÉNDOSE QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO POR ESCRITO A LAS PARTES.

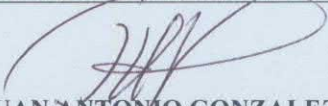
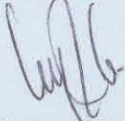


LAS PARTES NO PODRÁN PRORROGARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN FORMA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

DECIMA TERCERA-LAS PARTES ACUERDAN QUE EL "INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO: CONCURRAN RAZONES E INTERES GENERAL, LAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMO CUARTA.- LAS PARTES, CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR EL LIBRO QUINTO, TÍTULO DÉCIMO, CAPITULO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y LOS REGLAMENTOS AUTORIZADOS QUE EN RAZON DE LA MATERIA SEAN DE APLICACIÓN, POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA CIVIL, SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS Y POR TIEMPO Y PROYECTO DETERMINADO, POR TANTO, QUEDAN LIBERADAS DE OTORGARSE PRESTACIONES PROPIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR ENDE, EL "CIDE" EXIME AL " INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PRESENTE O FUTURA POR ESTE CONCEPTO.

DECIMA QUINTA- PARA EL CASO DE QUE EXISTA CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIAS RELACIONADA AL OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES CIVILES DE LA CIUDAD DE ARANDAS JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES, DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE, EN LA CIUDAD DE ARANDAS JALISCO, AL DIA **27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011.**

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS	EL "CIDE"
 ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VELAZQUEZ TESTIGO	 LIC. MIGUEL RODRÍGUEZ AYALA TESTIGO
 LIC. JOSEFINA HERNANDEZ LOPES	 Ing. Luis Alonso Rodríguez de la Torre